



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FIJACIÓN EN LISTA  
EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la parte demandada, dentro del proceso de ALIMENTOS, **RAD: 2022-00514-00**, promovido por la señora MARÍA ANGÉLICA MORALES AMADOR contra LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON, por el término de tres (3) días, los cuales vencen el **veinticinco (25) de Enero dos mil veintitrés (2023)**

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy veinte (20) de Enero de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**RAD 514 DE 2022 - CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA. Demandante: Luis Eduardo Díaz Machacón. Demandado: María Angélica Morales Amador.**

Samir Guzmán <seguzmant@gmail.com>

Mié 07/12/2022 1:47 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena

<j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luis\_diaz\_ldm@hotmail.com

<luis\_diaz\_ldm@hotmail.com>;angemora2020@gmail.com <angemora2020@gmail.com>

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.**

**E.S.D**

<b>Asunto</b>	<b>Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Disminución de cuota alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Eduardo Díaz Machacón</b>
<b>Cedula De Ciudadanía</b>	<b>1.047.471.988 de Cartagena</b>
<b>Demandado</b>	<b>María Angélica Morales Amador</b>
<b>Cedula De Ciudadanía</b>	<b>1.088.316.938</b>
<b>Menor</b>	<b>Isabella Díaz Morales</b>
<b>Radicado</b>	<b>0514 de 2022</b>

**SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena, con tarjeta profesional número 249.114 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con C.C No. 1.088.316.938, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho

dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES** en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

-

-

- 1. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO PRIMERO, ES CIERTO.**
  
- 2. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO SEGUNDO, ES CIERTO.**
  
- 3. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO TERCERO, ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Efectivamente el valor a pagar por el concepto de cuota alimentaria pactado por las partes en CONCILIACIÓN equivale a \$200.000 mensuales en el año 2019.

Los incrementos quedan de la siguiente manera:

En el año **2020** la cuota alimentaria de \$ 200.000, tuvo un incremento de 6%, es decir, la suma de \$12.000, para una cuota de **\$ 212.000**.

En el año **2021** la cuota alimentaria de \$ 212.000, tuvo un incremento de 3.5%, es decir, la suma de \$7.420, para una cuota de **\$ 219.420**.

En el año **2022** la cuota alimentaria de \$ 219.420, tuvo un incremento de 10.07%, es decir, la suma de \$22.095, para una cuota de **\$ 241.515**.

De lo anterior se observa que la cuota asignada con el correspondiente incremento para 2022 es de \$ 241.515 y no como manifiesto el demandante de \$239.140.

#### 4. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO CUARTO, ES PARCIALMENTE CIERTO.

Que si bien el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** en el año 2022, ha cumplido parcialmente con los incrementos de la cuota pagando \$241.000, más educación, no todos los meses se ha dado la suma de \$90.000 más \$60.000 de meriendas, por lo que no se podría afirmar que durante todos los meses del año la cuota entregada fue de \$465.000.

El mes de septiembre entregó sólo la suma de \$200.000 pesos, no asumiendo así los demás rubros especificados por el demandante y en lo corrido del mes de octubre se ha pagado solamente la suma de \$100.000 pesos al 19 de noviembre de 2022.

Por otra parte, no entendemos como el demandante manifiesta que no tiene trabajo y actualmente aparece como dependiente en cotización a la seguridad social de la compañía **OPERACIONES TÉCNICAS MARINA S.A.S** bajo un NIT 806005346, indicando esto que está vinculado laboralmente con esa empresa. Así mismo manifiesta el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** que está estudiado, de lo que no aporta prueba alguna de ello, desconociéndose en qué lugar estudia, qué carrera estudia, en que semestre va, si la carrera es técnica, tecnólogo o profesional cuál es su intensidad horaria.

Es inaudito que el demandante el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifieste que ha sido puntual con los pagos de la cuota de alimentos de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, si a la fecha adeuda la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**, por incumplir el acuerdo de alimentos pactado a favor de su menor hija.

Manifiesta también mi poderdante que nunca se ha negado a firmar ningún documento y se requiere a la parte demandante que pruebe la supuesta mala fe por parte de mi poderdante.

Por otra parte manifiesta mi poderdante que gran parte de los documentos presentados en la demanda ejecutiva de alimentos por el demandante bajo el radicado **13-001-31-10-007-2021-00396-00**, que reposa en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA** son ILEGÍTIMOS y están adulterados, donde incluso afirma haber hecho aportes a educación de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES** en el año 2016 cuando la pequeña tenía tan solo un año de edad y donde la Señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR** comenzó a pagar su escolaridad a partir del año 2018, cursando la menor el grado de párvulo. Actos que denotan un mal proceder y de mala fe por parte del demandante.

Además, las veces que mi asistida procedió legalmente en contra del demandante fue a razón de dar uso a las herramientas legales que la ley dispone, debido al continuo incumplimiento del demandante, recordando a la contraparte que siempre primaron los derechos de la menor sobre los de los demás, tratando la demandada de hacer velar los derechos de su menor hija.

#### **5. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO QUINTO, NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE.**

Que en ningún momento se han exigido valores a su arbitrio todo ha tenido su soporte como constan y reposan en la demanda ejecutiva en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA.**

Por otra parte, el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, si ha tenido conocimiento por parte de la demandante de cuánto son los rubros para cancelar en el colegio de la menor. Pero realmente este no se ha interesado por acercarse a la institución educativa a corroborar valores ni a preguntar por temas académicos de la menor, dicha situación se podría corroborar por este despacho si oficia al colegio.

Se reitera una vez más que las instancias judiciales han sido usadas por mi poderdante por su incumplimiento. El cuestionamiento que compartimos a este despacho es, si supuestamente el demandante no tenía recursos para asumir los gastos de cuota de alimentos de su menor hija, porque no realizó proceso de disminución de cuota alimentaria en su momento.

#### **6. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO SEXTO, NO ES CIERTO.**

Ya que el demandante el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** actualmente cuenta con una vinculación laboral con la compañía **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S** y cabe resaltar que durante todo el tiempo de crecimiento de la menor este ha afirmado no tener ningún tipo de vinculación laboral, por lo cual se allega historial público de aportes en línea del demandante, incluyendo el más reciente a 8 de noviembre de 2022, donde se evidencia aportes por ingresos de octubre y de noviembre de 2022. En cuanto a lo demás manifestado por el demandante no nos consta.

#### **7. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO SEPTIMO, NO ES CIERTO.**

Como ya se manifestó anteriormente el **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** actualmente cuenta con una vinculación laboral con la compañía **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, es mas cuando no ha tenido trabajo establece con una empresa, ha manifestado que ha trabajado como conductor de vehículo en la plataforma de INDRIVER, lo que también le ha generado una fuente económica de ingresos, por ende nunca se ha entendido por mi poderdante que haya tenido el

demandante una disminución de su capacidad económica, por lo que tampoco el demandante emprendió en esos momentos proceso de disminución de cuota de alimentos.

Se observa que la apoderada del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, pretende presentar a su prohijado ante este despacho como un padre responsable y que no tiene ingresos económicos, lo cual se reitera que no es cierto, pues de acuerdo con las pruebas que se allegan a este despacho el demandante trabaja actualmente y además adeuda por alimentos de su menor hija la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**. Dejando la advertencia a este despacho, de un posible fraude procesal por parte del demandante.

También manifiesta mi poderdante que la denuncia que presentó en contra del demandante por inasistencia alimentaria ante Fiscalía fue por los incumplimientos constantes del del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** frente al acuerdo de conciliación de alimentos de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, que se suscribió ante la comisaría del Country en la ciudad de Cartagena.

Que, en vista de los ruegos constantes y manifestaciones de miedo del demandante de posiblemente ser privado de su libertad, mi poderdante en un acto de buena fe y colocando un voto de confianza en él, accede y se realizan dos (2) actas de conciliación; una ante la fiscalía local 12 y otra ante la fiscalía local 58 de Cartagena respectivamente.

Sin embargo, en vista de que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, no había pagado incrementos ni saldos educativos de los años 2018 y 2020, ni medicamentos, se procede en agosto del 2021 a instaurar un proceso de demanda ejecutiva de alimentos. Lo anterior quiere decir que si había justificaciones para que mi poderdante procediera a instaurar las denuncias y demandas pertinentes.

## **8. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO OCTAVO, ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Que mi poderdante le solicita al señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, lo que por ley y acuerdo le corresponde dar como alimentos a su menor hija.

En cuanto a la ayuda de familiares no nos consta ninguna afirmación dada por el demandante a través de su apoderada judicial al respecto. Tampoco nos consta y tampoco hay prueba alguna que de certeza que verdaderamente el demandante se haya dedicado a ejercer “mototaxismo”, pues lo que se tiene conocimiento es que ha laborado en empresa y cuando no lo ha hecho se ha dedicado a emplearse como conductor en la plataforma INDRIVER.

## 9. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO NOVENO, PARCIALMENTE CIERTO.

Que el demandante hasta la fecha adeuda por alimentos de su menor hija la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**. Que a la fecha el demandante no ha procedido a remitir la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022.

Por otra parte, mi poderdante es trabajadora independiente por lo cual no celebra un contrato de nómina con la compañía **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.S**, tampoco es cierto que sus ingresos superiores a los 4 SMLV.

## 10. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO DÉCIMO, NO ES CIERTO.

En ningún momento se ha presentado una persecución judicial contra el demandante, lo que se han generado son trámites judiciales a causa de los incumplimientos del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, estas herramientas legales pueden ser usadas cuando y cuantas veces sean necesarios para salvaguardar los derechos de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, como es el caso concreto. No entendemos porque el demandante pretende el presente proceso si se encuentra laborando (lo que no ha generado menoscabo a su situación económica) y no tiene otras obligaciones alimentarias.

## 11. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO UNDÉCIMO, NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE.

## 12. NO ES UN HECHO, SINO UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones impuestas por la parte demandante, en el entendido, que actualmente el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** se encuentra laborando en la **EMPRESA OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, es decir, no ha variado su capacidad económica, por el contrario, ha mejorado.

Por otra parte, el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, adeuda la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**, por no haber cumplido el acuerdo de alimentos de menores. Por lo tanto, no debe ser escuchado dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 109 de la ley 1098 de 2006 en el inciso No. 9.

-

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. EXCEPCIÓN DE ACUERDO NO CUMPLIDO.

Que la señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, tienen un acuerdo conciliatorio a favor de su menor hija, y del cual por incumplimiento el demandante adeuda por alimentos de su menor hija la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**. Que a la fecha el demandante no ha cancelado el mes de diciembre de 2022 y otros gastos que la demandada informara a este despacho.

Mi poderdante, la señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR**, de manera verbal, le ha solicitado al padre de su hija, el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, que cumpla con el acuerdo de alimentos que tiene suscrito en favor de su hija **ISABELLA DÍAZ MORALES**, que se ponga al día y pague cumplida y en su totalidad el valor de la cuota de alimentos, sin ser posible que el demandante acate el requerimiento realizado por la demandada.

Anudado lo anterior se fundamenta el suscrito en la excepción de acuerdo no cumplido, lo que no le permite al demandante ser escuchado o exigir en el presente proceso el derecho que alega o reclama, hasta tanto que él como deudor no cumpla con la obligación alimentaria.

Tenga en cuenta señor Juez que dicha excepción no es esporádica, nótese como el artículo 109 de la ley 1098 de 2006 en el inciso No. 9, dispone que: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir

la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella”

Por lo anterior y hasta tanto no se determine por usted señor Juez, que el demandante se encuentra al día en su obligación alimentaria, considera que el suscrito no deberá ser escuchado en su reclamación de disminución de cuota alimentaria.

## **2. EXCEPCIÓN DE NO VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE.**

El citado artículo 129 ibídem, en su inciso 8º dispone que *“con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada”, por lo tanto, se observa que el demandante está presuntamente vinculado actualmente con una empresa, lo que evidencia que no está afectada su estabilidad económica. Así mismo, el demandante no tiene soporte alguno que demuestre la variación de su capacidad económica.*

## **3. LAS QUE SE DEBAN DECLARAR DE OFICIO.**

Una vez advertidas por el juez y que no se hayan propuesto de manera expresa.

### **V. PRUEBAS**

Sírvase señora Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Auto de seguir adelante la ejecución, proceso ejecutivo de alimentos, **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA**
2. Certificado de aportes en línea a la seguridad social del señor **LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON**.
3. Derecho de petición **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S** y constancia de envió por correo electrónico.
4. Derecho de petición **SALUD TOTAL EPS** y constancia de envió por correo electrónico.
5. Derecho de petición **DIAN** y constancia de envió por correo electrónico.

6. Derecho de petición **BANCOLOMBIA** y constancia de envió por correo electrónico.
7. Derecho de petición **DAVIVIENDA** y constancia de envió por correo electrónico.
8. Derecho de petición **NEQUI** y constancia de envió por correo electrónico.
9. Derecho de petición **INDRIVER** y constancia de envió por correo electrónico.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio al señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, para que absuelva bajo la gravedad del juramento y conforme a las normas pertinentes de C.G.P, el interrogatorio de parte que oportunamente entregare en un sobre cerrado, o realizare de manera verbal en la respectiva audiencia, quien puede ser citado en Barrio la Princesa Mz 15 Lote 6, en la ciudad de Cartagena. o su E-mail: [l\\_diaz\\_ldm@hotmail.com](mailto:l_diaz_ldm@hotmail.com) , Móvil: 3217680611.

#### OFÍCIESE:

1. Oficié a la **EMPRESA OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, con NIT 806005346, en la ciudad de Cartagena, (E-mail: [recursoshumanos@otm.com.co](mailto:recursoshumanos@otm.com.co)) para que proceda a expedir certificado laboral del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. 1.047.471.988 de Cartagena, si es trabajador activo de esa empresa, señalando cargo, tipo de contrato, fecha de inicio del contrato, a cuanto, asciende su monto salarial, si se le cotiza a caja de compensación familiar y si devenga alguna otra prestación económica adicional.

2. Oficie a Davivienda, Bancolombia, Nequi, con el fin de que informe si actualmente reposa alguna cuenta bancaria a favor del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena** y en caso afirmativo se sirva expedir los respectivos extractos bancarios de los tres últimos años.

3. Oficié a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que remitan a este despacho judicial, las tres últimas declaraciones de renta presentadas por el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena**.

4. Oficié a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que informen que bienes se registran a nombre del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena**.

5. Oficié a **SALUD TOTAL EPS**, para que informe en qué calidad está afiliado el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena**, qué

personas figuran como sus beneficiarios, si se encuentra afiliado por cuenta de una empresa o como independiente, cuál es el IBC que registra y la antigüedad en esa institución.

## **VI. ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Todos los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

## **VII. NOTIFICACIONES.**

- Mi poderdante en la dirección, en El Cairo Cra. 50A No. 30D -35, en la ciudad de Cartagena. Cel.: 3203377633. Correo: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com).

- El demandante en Barrio la Princesa Mz 15 Lote 6, en la ciudad de Cartagena. Cel.: 3217680611. o su E-mail: [linamarianagirald@hotmail.com](mailto:linamarianagirald@hotmail.com), Correo Electrónico: [l\\_diaz\\_ldm@hotmail.com](mailto:l_diaz_ldm@hotmail.com) el cual la demandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que corresponde al utilizado por el señor **LUIS EDUARDO DIAZ MACHACÓN**, y que obtuvo por el demandante.

- El suscrito en el Cra. 45 # 31 - 114 en la ciudad de Medellín, Correo: [seguzmant@gmail.com](mailto:seguzmant@gmail.com), Cel.:3207060169.

Del Señor Juez,

**SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES**

**C.C. No. 1.047.378.636 de Cartagena**

**T.P. No. 249.114 del C.S. de la J**



Señor (a)  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.**  
**E.S.D**

<b>Asunto</b>	<b>Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Disminución de cuota alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Eduardo Díaz Machacón</b>
<b>Cedula De Ciudadanía</b>	<b>1.047.471.988 de Cartagena</b>
<b>Demandado</b>	<b>María Angélica Morales Amador</b>
<b>Cedula De Ciudadanía</b>	<b>1.088.316.938</b>
<b>Menor</b>	<b>Isabella Díaz Morales</b>
<b>Radicado</b>	<b>0514 de 2022</b>

**SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena, con tarjeta profesional número 249.114 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con C.C No. 1.088.316.938, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES** en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 1. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO PRIMERO, ES CIERTO.**
- 2. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO SEGUNDO, ES CIERTO.**
- 3. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO TERCERO, ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Efectivamente el valor a pagar por el concepto de cuota alimentaria pactado por las partes en CONCILIACIÓN equivale a \$200.000 mensuales en el año 2019.

Los incrementos quedan de la siguiente manera:

En el año **2020** la cuota alimentaria de \$ 200.000, tuvo un incremento de 6%, es decir, la suma de \$12.000, para una cuota de **\$ 212.000**.

En el año **2021** la cuota alimentaria de \$ 212.000, tuvo un incremento de 3.5%, es decir, la suma de \$7.420, para una cuota de **\$ 219.420**.

En el año **2022** la cuota alimentaria de \$ 219.420, tuvo un incremento de 10.07%, es decir, la suma de \$22.095, para una cuota de **\$ 241.515**.

De lo anterior se observa que la cuota asignada con el correspondiente incremento para 2022 es de \$ 241.515 y no como manifiesto el demandante de \$239.140.

- 4. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO CUARTO, ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Que si bien el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** en el año 2022, ha cumplido parcialmente con los incrementos de la cuota pagando \$241.000, más educación, no todos los meses se ha dado la suma de \$90.000 más \$60.000 de meriendas, por lo que no se podría afirmar que durante todos los meses del año la cuota entregada fue de \$465.000.

El mes de septiembre entregó solo la suma de \$200.000 pesos, no asumiendo así los demás rubros especificados por el demandante y en lo corrido del mes de octubre se ha pagado solamente la suma de \$100.000 pesos al 19 de noviembre de 2022.

Por otra parte, no entendemos como el demandante manifiesta que no tiene trabajo y actualmente aparece como dependiente en cotización a la seguridad social de la compañía **OPERACIONES TECNICAS MARINA S.A.S** bajo un NIT 806005346, indicando esto que está vinculado laboralmente con esa empresa. Así mismo manifiesta el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** que esta estudiado, de lo que no aporta prueba alguna de ello, desconociéndose en qué lugar estudia, que carrera estudia, en que semestre va, si la carrera es técnica, tecnólogo o profesional cuál es su intensidad horaria.

Es inaudito que el demandante el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifieste que ha sido puntual con los pagos de la cuota de alimentos de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, si a la fecha adeuda la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**, por incumplir el acuerdo de alimentos pactado a favor de su menor hija.

Manifiesta también mi poderdante que nunca se ha negado a firmar ningún documento y se requiere a la parte demandante que prueba la supuesta mala fe por parte de mi poderdante.

Por otra parte manifiesta mi poderdante que gran parte de los documentos presentados en la demanda ejecutiva de alimentos por el demandante bajo el radicado **13-001-31-10-007-2021-00396-00**, que reposa en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA** son ILEGÍTIMOS y están adulterados, donde incluso afirma haber hecho aportes a educación de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES** en el año 2016 cuando la pequeña tenía tan solo un año de edad y donde la Señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR** comenzó a pagar su escolaridad a partir del año 2018, cursando la menor el grado de párvulo. Actos que denotan un mal proceder y de mala fe por parte del demandante.

Además, las veces que mi asistida procedió legalmente en contra del demandante fue a razón de dar uso a las herramientas legales que la ley dispone, debido al continuo incumplimiento del demandante, recordando a la contra parte que siempre primaran los derechos de la menor sobre los de los demás, tratando la demandada de hacer velar los derechos de su menor hija.

## **5. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO QUINTO, NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE.**

Que en ningún momento se han exigido valores a su arbitrio todo ha tenido su soporte como constan y reposan en la demanda ejecutiva en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

Por otra parte, el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, si ha tenido conocimiento por parte de la demandante de cuanto son los rubros para cancelar en el colegio de la menor. Pero realmente este no se ha ni interesado por acercarse a la institución educativa a corroborar valores ni a preguntar por temas académicos de

la menor, dicha situación se podría corroborar por este despacho si oficia al colegio.

Se reitera una vez mas que las instancias judiciales han sido usadas por mi poderdante por su incumplimiento. El cuestionamiento que compartimos a este despacho es, si supuestamente el demandante no tenía recursos para asumir los gastos de cuota de alimentos de su menor hija, porque no realizo proceso de disminución de cuota alimentaria en su momento.

#### **6. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO SEXTO, NO ES CIERTO.**

Ya que el demandante el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** actualmente cuenta con una vinculación laboral con la compañía **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S** y cabe resaltar que durante todo el tiempo de crecimiento de la menor este ha afirmado no tener ningún tipo de vinculación laboral, por lo cual se allega historial público de aportes en línea del demandante, incluyendo el más reciente a 8 de noviembre de 2022, donde se evidencia aportes por ingresos de octubre y de noviembre de 2022. En cuanto a lo demás manifestado por el demandante no nos consta.

#### **7. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO SEPTIMO, NO ES CIERTO.**

Como ya se manifiesto anteriormente el **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** actualmente cuenta con una vinculación laboral con la compañía **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, es mas cuando no ha tenido trabajo establece con una empresa, ha manifestado que ha trabajado como conductor de vehículo en la plataforma de INDRIVER, lo que también le ha generado una fuente económica de ingresos, por ende nunca se ha entendido por mi poderdante que haya tenido el demandante una disminución de su capacidad económica, por lo que tampoco el demandante emprendió en esos momentos proceso de disminución de cuota de alimentos.

Se observa que la apoderada del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, pretende presentar a su prohijado ante este despacho como un padre responsable y que no tiene ingresos económicos, lo cual se reitera que no es cierto, pues de acuerdo con las pruebas que se allegan a este despacho el demandante trabaja actualmente y además adeuda por alimentos de su menor hija la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**. Dejando la advertencia a este despacho, de un posible fraude procesal por la parte demandante.

También manifiesta mi poderdante que la denuncia que presentó en contra del demandante por inasistencia alimentaria ante Fiscalía fue por los incumplimientos constantes del del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** frente al acuerdo de conciliación de alimentos de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, que se suscribió ante la comisaria del Country en la ciudad de Cartagena.

Que, en vista de los ruegos constantes y manifestaciones de miedo del demandante de posiblemente ser privado de su libertad, mi poderdante en un acto de buena fe y colocando un voto de confianza en él, accede y se realizan dos (2) actas de conciliación; una ante la fiscalía local 12 y otra ante la fiscalía local 58 de Cartagena respectivamente.

Sin embargo, en vista de que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, no había pagado incrementos ni saldos educativos de los años 2018 y 2020, ni medicamentos, se procede en agosto del 2021 a instaurar un proceso de

demanda ejecutiva de alimentos. Lo anterior quiere decir que si había justificaciones para que mi poderdante procediera a instaurar las denuncias y demandas pertinente.

#### **8. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO OCTAVO, ES PARCIALEMENTE CIERTO.**

Que mi poderdante le solicita al señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, lo que por ley y acuerdo le corresponder dar como alimentos a su menor hija.

En cuanto a la ayuda de familiares no nos consta ninguna afirmación dada por el demandante a través de su apoderada judicial al respecto. Tampoco nos consta y tampoco hay prueba alguna que de certeza que verdaderamente el demandante se haya dedicado a ejercer "mototaxismo", pues lo que se tiene conocimiento es que ha laborado en empresa y cuando no lo ha hecho se ha dedicado a emplearse como conductor en la plataforma INDRIVER.

#### **9. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO NOVENO, PARCIALMENTE CIERTO.**

Que el demandante hasta la fecha adeuda por alimentos de su menor hija la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**. Que a la fecha el demandante no procedido a remitir la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022.

Por otra parte, mi poderdante es trabajadora independiente por lo cual no celebra un contrato de nómina con la compañía **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.S**, tampoco es cierto que sus ingresos superiores a los 4 SMLV.

#### **10. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO DECIMO, NO ES CIERTO.**

En ningún momento se ha presentado una persecución judicial contra el demandante, lo que se han generado son tramites judiciales a causa de los incumplimientos del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, estas herramientas legales pueden ser usadas cuando y cuantas veces sean necesarios para salvaguardar los derechos de la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, como es el caso concreto. No entendemos porque el demandante pretende el presente procesos si se encuentra laborando (lo que no ha generado menoscabo a su situación económica) y no tiene otras obligaciones alimentarias.

#### **11. MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE EL HECHO UNDECIMO, NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE.**

#### **12. NO ES UN HECHO, SINO UNA APRECIACION SUBJETIVA DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.**

### **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a cada una de las pretensiones impuestas por la parte demandante, en el entendido, que actualmente el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** se encuentra laborando en la **EMPRESA OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S**, es

decir, no ha variado su capacidad económica, por el contrario, ha mejorado.

Por otra parte, el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, adeuda la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**, por no haber cumplido el acuerdo de alimentos de menores. Por lo tanto, no debe ser escuchado dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 109 de la ley 1098 de 2006 en el inciso No. 9.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. EXCEPCIÓN DE ACUERDO NO CUMPLIDO.

Que la señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, tienen un acuerdo conciliatorio a favor de su menor hija, y del cual por incumplimiento el demandante adeuda por alimentos de su menor hija la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.571.490)**, como consta en auto de seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo de alimentos en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA BAJO RADICADO 396 de 2021**. Que a la fecha el demandante no ha cancelado el mes de diciembre de 2022 y otros gastos que la demandada informara a este despacho.

Mi poderdante, la señora **MARIA ANGELICA MORALES AMADOR**, de manera verbal, le ha solicitado al padre de su hija, el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, que cumpla con el acuerdo de alimentos que tiene suscrito en favor de su hija **ISABELLA DÍAZ MORALES**, que se ponga al día y pague cumplida y en su totalidad el valor de la cuota de alimentos, sin ser posible que el demandante acate el requerimiento realizado por la demandada.

Anudado lo anterior se fundamenta el suscrito en la excepción de acuerdo no cumplido, lo que no le permite al demandante ser escuchado o exigir en el presente proceso el derecho que alega o reclama, hasta tanto que él como deudor no cumpla con la obligación alimentaria.

Tenga en cuenta señor Juez que dicha excepción no es esporádica, nótese como el artículo 109 de la ley 1098 de 2006 en el inciso No. 9, dispone que: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella"

Por lo anterior y hasta tanto no se determine por usted señor Juez, que el demandante se encuentra al día en su obligación alimentaria, considera el suscrito no deberá ser escuchado en su reclamación de disminución de cuota alimentaria.

#### 2. EXCEPCIÓN DE NO VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE.

El citado artículo 129 ibídem, en su inciso 8º dispone que "*con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada*", por lo tanto, se observa que el demandante esta presuntamente

*vinculado actualmente con una empresa, lo que evidencia que no está afectada su estabilidad económica. Así mismo, el demandante no tiene soporte alguno que demuestre la variación de su capacidad económica.*

### 3. LAS QUE SE DEBAN DECLARAR DE OFICIO.

Una vez advertidas por el juez y que no se hayan propuesto de manera expresa.

### V. PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:

#### ✓ **DOCUMENTALES:**

1. Auto de seguir adelante la ejecución, proceso ejecutivo de alimentos, **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA**
2. Certificado de aportes en línea a la seguridad social del señor **LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON**.
3. Derecho de petición **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S** y constancia de envió por correo electrónico.
4. Derecho de petición **SALUD TOTAL EPS** y constancia de envió por correo electrónico.
5. Derecho de petición **DIAN** y constancia de envió por correo electrónico.
6. Derecho de petición **BANCOLOMBIA** y constancia de envió por correo electrónico.
7. Derecho de petición **DAVIVIENDA** y constancia de envió por correo electrónico.
8. Derecho de petición **NEQUI** y constancia de envió por correo electrónico.
9. Derecho de petición **INDRIVER** y constancia de envió por correo electrónico.

#### ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio al señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, para que absuelva bajo la gravedad del juramento y conforme a las normas pertinentes de C.G.P, el interrogatorio de parte que oportunamente entregare en un sobre cerrado, o realizare de manera verbal en la respectiva audiencia, quien puede ser citado en Barrio la Princesa Mz 15 Lote 6, en la ciudad de Cartagena. o su E-mail: [l\\_diaz\\_ldm@hotmail.com](mailto:l_diaz_ldm@hotmail.com), Móvil: 3217680611.

#### ✓ **OFICIESE:**

1. Oficié a la **EMPRESA OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S**, con NIT 806005346, en la ciudad de Cartagena, (E-mail: [recursoshumanos@otm.com.co](mailto:recursoshumanos@otm.com.co)) para que proceda a expedir certificado laboral del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. 1.047.471.988 de Cartagena, si es trabajador activo de esa empresa, señalando cargo, tipo de contrato, fecha de inicio del contrato, a cuanto, asciende su monto salarial, si se le cotiza a caja de compensación familiar y si devenga alguna otra prestación económica adicional.
2. Oficie a Davivienda, Bancolombia, Nequi, con el fin de que informe si actualmente reposa alguna cuenta bancaria a favor del señor **LUIS**

**EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena** y en caso afirmativo se sirva expedir los respectivos extractos bancarios de los tres últimos años.

3. Oficié a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que remitan a este despacho judicial, las tres últimas declaraciones de renta presentadas por el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena**.
4. Oficié a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que informen que bienes se registran a nombre del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena**.
5. Oficié a **SALUD TOTAL EPS**, para que informe en qué calidad está afiliado el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN** identificado con la C.C. No. **1.047.471.988 de Cartagena**, qué personas figuran como sus beneficiarios, si se encuentra afiliado por cuenta de una empresa o como independiente, cuál es el IBC que registra y la antigüedad en esa institución.

#### VI. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Todos los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

#### VII. NOTIFICACIONES.

- Mi poderdante en la dirección, en El Cairo Cra. 50A No. 30D -35, en la ciudad de Cartagena. Cel.: 3203377633. Correo: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com).
- El demandante en Barrio la Princesa Mz 15 Lote 6, en la ciudad de Cartagena. Cel.: 3217680611. o su E-mail: [linamarianagiraldo@hotmail.com](mailto:linamarianagiraldo@hotmail.com), Correo Electrónico: [l\\_diaz\\_ldm@hotmail.com](mailto:l_diaz_ldm@hotmail.com) el cual la demandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que corresponde al utilizado por el señor **LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON**, y que obtuvo por el demandante.
- El suscrito en el Cra. 45 # 31 - 114 en la ciudad de Medellín, Correo: [seguzmant@gmail.com](mailto:seguzmant@gmail.com), Cel.:3207060169.

Del Señor Juez,



**SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES**  
C.C. No. **1.047.378.636 de Cartagena**  
T.P. No. **249.114 del C.S. de la J**



Señor (a)  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.**  
**E.S.D**

Asunto	Poder especial
Clase de Proceso	Disminución de cuota alimentaria
Demandante	Luis Eduardo Díaz Machacón
Cedula De Ciudadanía	1.047.471.988 De Cartagena
Demandado	María Angélica Morales Amador
Cedula De Ciudadanía	1.088.316.938
Menor	Isabella Díaz Morales
Radicado	0514 de 2022

**MARIA ANGELICA MORALES AMADOR**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con C.C No. 1.088.316.938, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.378.636 de Cartagena, con T.P No. 249.114, del C. S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** impetrada por el señor **LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, Identificado con C.C No. 1.047.471.988 de Cartagena.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, solicitar medidas cautelares, presentar excepciones, pedir, desistir, transigir, conciliar, cobrar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevo a mi apoderado del pago de Honorarios, gastos, multas y costas del proceso, sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

*Angélica Morales*  
**MARIA ANGELICA MORALES AMADOR** 1088316938  
 C.C No. 1.088.316.938 de Pereira

Acepto

*[Firma]*  
**SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES**  
 C.C. No. 1.047.378.636 de Cartagena  
 T.P. No. 249.114 del C.S.J  
[Seguzmant@gmail.com](mailto:Seguzmant@gmail.com)



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

**Fwd: PODER ESPECIAL DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. 514 DE 2022**

---

Samir Guzmán <seguzmant@gmail.com>  
Para: Samir Guzmán <seguzmant@gmail.com>

26 de noviembre de 2022, 22:36



----- Forwarded message -----

De: **Samir Guzmán** <seguzmant@gmail.com>

Date: mar, 22 nov 2022 a las 18:21

Subject: PODER ESPECIAL DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 514 DE 2022

To: &lt;angemora2020@gmail.com&gt;

Buen día sra Angelica,  
por medio de la presente remito documento del asunto para lo pertinente.

Atentamente,



---

 **PODER DISMINUCION - MARIA ANGELICA MORALES AMADOR.pdf**  
202K



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

**Fwd: PODER ESPECIAL DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. 514 DE 2022**

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

7 de diciembre de 2022, 12:53

Para: Sammy Guzman &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

Buen día abogado Samir Guzman, por medio de la presente le le envié el poder firmado para que pueda representar mis intereses y los de mi menor hija dentro del procesos de disminución de cuota alimentaria interpuesto por el señor Luis Diaz en el Juzgado Primero de familia de Cartagena. Muchas gracias, Feliz día.

----- Forwarded message -----

De: **Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

Date: mié., 23 de noviembre de 2022 9:41 a. m.

Subject: Re: PODER ESPECIAL DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 514 DE 2022

To: Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

Buen día abogado Samir Guzman, por medio de la presente le le envié el poder firmado para que pueda representar mis intereses y los de mi menor hija dentro del procesos de disminución de cuota alimentaria interpuesto por el señor Luis Diaz en el Juzgado Primero de familia de Cartagena. Muchas gracias, Feliz día.

MARIA ANGELICA MORALES AMADOR

C.C No. 1.088.316.938 de Pereira

[El texto citado está oculto]

---

 **poder Samir guzman.pdf**  
453K

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00396-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARIA ANGELICA MORALES AMADOR

DDO: LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON

SALA DE AUDIENCIA MICROSOFT TEAMS

#### ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 18 DE JULIO DEL 2022 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 18 DE JULIO DEL 2022 HORA: 3:30. P.M.

**JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA**

#### INTERVINIENTES

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MORALES AMADOR

APODERADO DEL DEMANDANTE: SAMIR GUZMAN TORRES

DEMANDADO: LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON

APODERADO DEMANDADO: ISABEL MARIA BARCENAS BARRIOS.

#### ETAPAS SURTIDAS

**CONCILIACIÓN:** SE DECLARA FRACASA LAS PARTES NO PROPONEN FORMULAS DE ARREGLO DE LA LITIS.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** SE PRACTICÓ POR PARTE DE LA JUEZ EL INTERROGATORIO DE PARTE: A LA PARTE, DEMANDANTE Y A LA PARTE DEMANDADA.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES DE MANERA VERBAL

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES DE MANERA VERBAL.

**República de Colombia****Rama Judicial****JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

LA JUEZ DEL DESPACHO FIJO EL OBJETO DEL LITIGIO.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANANTE Y DE LA PARTE DEMANDADA MANIFESTARON QUE TODO ESTA ACORDE A DERECHO Y NO PREVÉ NINGÚN VICIO QUE INVALIDE LA ACTUACIÓN ANTES SURTIDA.

DE IGUAL MANERA EL DESPACHO VERIFICO QUE TODO ESTUIVERA CONFORME A DERECHO.

**ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:** SE TUVIERON EN CUENTA TODAS LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA Y CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

SE RECAUDO EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EXPRESO SUS ALEGATOS DE CONCLUSION DE MANERA VERBAL.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EXPRESO SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

**SENTENCIA**

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

1- SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR EL MONTO DE TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCL (\$ 3.571.490) MAS LOS INTERESES LEGALES TASADOS AL 0.5% MENSUAL DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL IGUALMENTE POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS TASADAS DURANTE EL TRAMITE DEL JUICIO CONFORME A LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

2- LAS PARTES DEBEN PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

**República de Colombia****Rama Judicial****JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

3- PROSPERAN PARCIALMENTE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

4- ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

LOS APORDERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA SOLICITARON LA **ACLARACION DE LA SENTENCIA** ANTERIORMENTE EMITIDA POR ESTE DESPACHO EN RELACION A LA ESPECIFICACION DE LOS ITEMS TENIDOS EN CUENTA EN EL VALOR POR EL CUAL SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN.

EL DESPACHO ATENDIENDO A LO QUE CONSAGRA EL ARTICULO 285 DEL CGP EL DESPACHO ACLARA LA DECISION EXPONINDO LAS CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES Y MANTIENE INCOLUME LA DECISION ANTES EMITIDA.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2022 SIENDO LAS 03:30 P.M..

**DAMARIS SALEMI HERRERA**  
**JUEZ**

**KEIVIN CARDONA THERAN.**  
**SECRETARIO AD HOC**

Firmado Por:  
Damaris Salemi Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e1170d39439d8209f0ba3837264b000cfca50b170b8bd5342b34f21af21e0e**

Documento generado en 27/09/2022 11:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Se certifica que LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON identificado(a) con CC 1047471988 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: OPERACIONES TECNICAS MARINAS S. A. S NI 806005346											Novedades																
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9442465778	1741771291	E	2022-11-08	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-11	3	X																	
9442465778	1741771291	E	2022-11-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	3	X																	
9442465778	1741771291	E	2022-11-08	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	3	X																	
9442465778	1741771291	E	2022-11-08	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	3	X																	
APORTANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DA NI 890480184											Novedades																
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9437151257	1559527191	Y	2022-07-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-07	26		X																
9435818549	1504708173	Y	2022-06-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-06	30																		
9434587047	1462865942	Y	2022-05-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-05	30																		
9433345514	1417212593	Y	2022-04-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-04	30																		
9431946472	1371230611	Y	2022-03-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-03	30									X									
9430754942	1329523716	Y	2022-02-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-02	30									X									
9430753614	1329544026	Y	2022-02-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	2	X								X									
9428095028	1235599033	Y	2021-12-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	30		X																
9427730507	1230368163	Y	2021-12-03	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30																		
9426736957	1202287984	Y	2021-11-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	17	X																	

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383										Novedades																
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9424468978	24655464	E	2021-09-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	22		X															
9424468978	24655464	E	2021-09-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	22		X															
9424468978	24655464	E	2021-09-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	22		X															
9424468978	24655464	E	2021-09-09	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	22		X															
9423354438	24233167	E	2021-08-19	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30																	
9423354438	24233167	E	2021-08-19	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30																	
9423354438	24233167	E	2021-08-19	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30																	
9423354438	24233167	E	2021-08-19	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30																	
9422233384	23626365	E	2021-07-22	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30																	
9422233384	23626365	E	2021-07-22	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30																	
9422233384	23626365	E	2021-07-22	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30																	
9422233384	23626365	E	2021-07-22	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30																	
9420925371	22924612	E	2021-06-22	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30																	
9420925371	22924612	E	2021-06-22	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30																	
9420925371	22924612	E	2021-06-22	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30																	
9420925371	22924612	E	2021-06-22	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30																	
9419808578	997454944	E	2021-05-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30																	
9419808578	997454944	E	2021-05-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30																	
9419808578	997454944	E	2021-05-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30																	
9419808578	997454944	E	2021-05-21	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30																	
9418617386	21431476	E	2021-04-22	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30																	
9418617386	21431476	E	2021-04-22	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30																	
9418617386	21431476	E	2021-04-22	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30																	

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383										Novedades																	
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9418617386	21431476	E	2021-04-22	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30																		
9417427090	20445157	E	2021-03-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30																		
9417427090	20445157	E	2021-03-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30																		
9417427090	20445157	E	2021-03-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30																		
9417427090	20445157	E	2021-03-12	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30																		
9416222266	19696859	E	2021-02-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	10	X																	
9416222266	19696859	E	2021-02-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	10	X																	
9416222266	19696859	E	2021-02-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	10	X																	
9416222266	19696859	E	2021-02-12	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	10	X																	
8482984297	364321940	E	2018-08-29	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	24		X																
8482984297	364321940	E	2018-08-29	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	24		X																
8482984297	364321940	E	2018-08-29	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	24		X																
8482984297	364321940	E	2018-08-29	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	24		X																
8481815282	355692316	E	2018-07-26	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30	X																	
8481815282	355692316	E	2018-07-26	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30	X																	
8481815282	355692316	E	2018-07-26	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30	X																	
8481815282	355692316	E	2018-07-26	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30	X																	

APORTANTE: BEST PEOPLE SAS NI 900899233											Novedades																
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8493395459	456592670	E	2019-06-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	3	X	X							X									
8493395459	456592670	E	2019-06-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	3	X	X							X									
8493395459	456592670	E	2019-06-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	3	X	X							X									
8493395459	456592670	E	2019-06-11	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	3	X	X							X									
8492175489	444718815	E	2019-05-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	7	X	X							X									
8492175489	444718815	E	2019-05-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	7	X	X							X									
8492175489	444718815	E	2019-05-09	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	7	X	X							X									
8492175489	444718815	E	2019-05-09	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	7	X	X							X									
8491215207	434648921	E	2019-04-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	3	X	X							X									
8491215207	434648921	E	2019-04-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	3	X	X							X									
8491215207	434648921	E	2019-04-10	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	3	X	X							X									
8491215207	434648921	E	2019-04-10	CCF	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	3	X	X							X									

APORTANTE: INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S NI 900383385											Novedades																
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8472583345	295632390	E	2017-11-20	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	22		X																
8472583345	295632390	E	2017-11-20	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	2												X						
8472583345	295632390	E	2017-11-20	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	1												X						
8472583345	295632390	E	2017-11-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	22		X																
8472583345	295632390	E	2017-11-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	2												X						
8472583345	295632390	E	2017-11-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	1												X						
8471472688	289312570	E	2017-10-20	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																		
8471472688	289312570	E	2017-10-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																		
8470400293	283147759	E	2017-09-19	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	29																		
8470400293	283147759	E	2017-09-19	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	1												X						
8470400293	283147759	E	2017-09-19	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	29																		
8470400293	283147759	E	2017-09-19	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	1												X						
8469168730	277397409	E	2017-08-22	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																		
8469168730	277397409	E	2017-08-22	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																		
8468134160	271089359	E	2017-07-19	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																		
8468134160	271089359	E	2017-07-19	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																		
8466847791	264465805	E	2017-06-15	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																		
8466847791	264465805	E	2017-06-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																		
8465980378	258835310	E	2017-05-16	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	5	X						X											
8465980378	258835310	E	2017-05-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	5	X						X											

Este certificado se expide el día 2022-11-19 a las 10:11.



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

## DERECHO DE PETICION- CERTIFICADO LABORAL

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 14:42

Para: Sammy Guzman <seguzmant@gmail.com>, recursoshumanos@otm.com.co

Buenas tardes señores OTM, me permito adjuntar en el presente correo derecho de petición para certificación laboral. Quedo atenta a la respuesta por parte de gestión humana.

---

 **1. derecho de peticion.pdf**  
50K

Cartagena, 24 de noviembre de 2022.

Señores:

**OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

#### **HECHOS:**

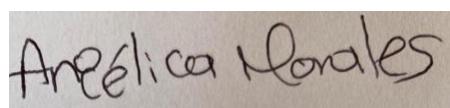
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.
3. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifiesto ante esa judicatura no estar laborando, pero haciendo consulta en la plataforma virtual de aportes en línea, se encontró que la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, NIT. 806005346, le cotiza seguridad social como su empleador.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

1. Expedir certificado laboral del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No.** 1.047.471.988 De Cartagena, si es trabajador activo de esa empresa, señalando cargo, tipo de contrato, fecha de inicio del contrato, a cuanto, asciende su monto salarial, si se le cotiza a caja de compensación familiar y si devenga alguna otra prestación económica adicional.  
Todo lo anterior, con el fin de aportarlo en dicho proceso judicial referido anteriormente.

#### **NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemoraales@proyectat.co](mailto:angemoraales@proyectat.co).

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light brown background. The signature reads "Angélica Morales".

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.1.088.316.938 de Pereira**



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición salud total

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 6:43

Para: Sammy Guzman &lt;seguzmant@gmail.com&gt;, notificacionesjud@saludtotal.com.co

Buenos días Sres Salud total, por medio del presente correo me permito enviar derecho de petición a mi nombre. Quedo atenta.

**Derecho de petición salud total..docx**

42K

Cartagena, 05 de Diciembre de 2022.

Señores:

**SALUD TOTAL EPS**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

**HECHOS:**

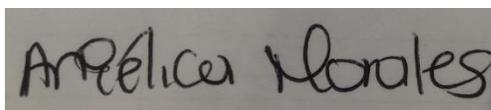
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.
3. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifiesto ante esa judicatura no estar laborando, pero haciendo consulta en la plataforma virtual de aportes en línea, se encontró que la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, NIT. 806005346, le cotiza seguridad social como su empleador.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

Certificado de afiliación del Señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No. 1.047.471.988** De Cartagena, indicando si es contributivo o subsidiado y nombre del aportante

**NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemorales@proyectat.co](mailto:angemorales@proyectat.co).



**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.1.088.316.938** de Pereira



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 5:05

Para: 032402\_gestiondocumental@dian.gov.co, Sammy Guzman &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

Buenos días, adjunto derecho de petición con solicitud en el archivo adjunto.

**derecho de peticion Dian.docx**

51K

Cartagena, 05 de Diciembre de 2022.

Señores:

**DIAN**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

**HECHOS:**

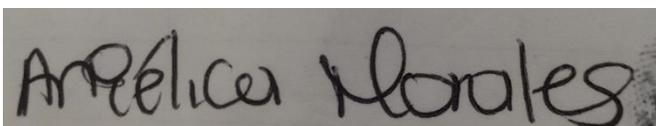
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.
3. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifiesto ante esa judicatura no estar laborando, pero haciendo consulta en la plataforma virtual de aportes en línea, se encontró que la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, NIT. 806005346, le cotiza seguridad social como su empleador.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

Las tres últimas declaraciones de renta del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No. 1.047.471.988** De Cartagena, en caso tal haya declarado.

**NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemorales@proyectat.co](mailto:angemorales@proyectat.co).



---

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.1.088.316.938** de Pereira



Samir Guzmán <seguzmant@gmail.com>

---

## Derecho de petición Bancolombia

1 mensaje

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 8:13

Para: Sammy Guzman <seguzmant@gmail.com>, defensor@bancolombia.com.co, bib@bancolombia.com

Buenos días Sres bancolombia, a continuación hago envío de derecho de petición a mi nombre. Quedo atenta.



**derecho de petición Bancolombia.docx**

42K

Cartagena, 05 de Diciembre de 2022.

Señores:

**BANCOLOMBIA S.A**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

#### **HECHOS:**

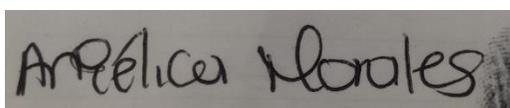
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.
3. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifiesto ante esa judicatura no estar laborando, pero haciendo consulta en la plataforma virtual de aportes en línea, se encontró que la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, NIT. 806005346, le cotiza seguridad social como su empleador.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

Certificado de cuenta del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No.** 1.047.471.988 De Cartagena, dónde se evidencia el tipo de cuenta, y el monto promedio de dinero en su cuenta, así mismo remitir extractos bancarios de los últimos 3 años.

#### **NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemorales@proyectat.co](mailto:angemorales@proyectat.co).



**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.**1.088.316.938 de Pereira



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 5:39

Para: "cempresarial@davivienda.com" &lt;cempresarial@davivienda.com&gt;, Sammy Guzman &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

Buenos días Sres Davivienda, a continuación adjunto derecho de petición a mi nombre. Quedo atenta.

---

 **dp davivienda.docx**  
50K

Cartagena, 05 de Diciembre de 2022.

Señores:

**DAVIVIENDA**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

**HECHOS:**

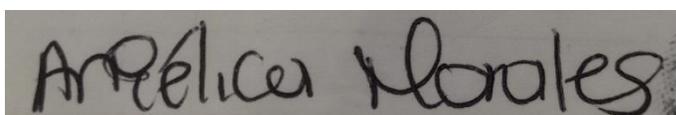
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.
3. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifiesto ante esa judicatura no estar laborando, pero haciendo consulta en la plataforma virtual de aportes en línea, se encontró que la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, NIT. 806005346, le cotiza seguridad social como su empleador.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

Certificado de cuenta del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No.** 1.047.471.988 De Cartagena, dónde se evidencia el tipo de cuenta, y el monto promedio de dinero en su cuenta, así mismo remitir extractos bancarios de los últimos 3 años.

**NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemorales@proyectat.co](mailto:angemorales@proyectat.co).



**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.**1.088.316.938 de Pereira



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición Nequi

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 6:32

Para: Sammy Guzman &lt;seguzmant@gmail.com&gt;, escribe@nequi.com.pa

Buenos días Sres Nequi, por medio del presente correo me permito enviar derecho de petición a mi nombre.

**derecho de peticion nequi.docx**

56K

Cartagena, 05 de Diciembre de 2022.

Señores:

**NEQUI**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

**HECHOS:**

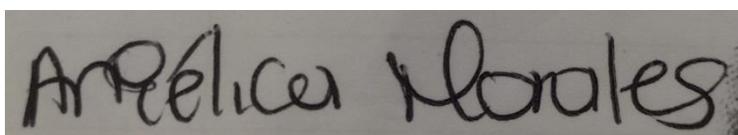
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.
3. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, manifiesto ante esa judicatura no estar laborando, pero haciendo consulta en la plataforma virtual de aportes en línea, se encontró que la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S**, NIT. 806005346, le cotiza seguridad social como su empleador.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

Certificado de cuenta del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No.** 1.047.471.988 De Cartagena, dónde se evidencia el tipo de cuenta, y el monto promedio de dinero en su cuenta, así mismo remitir extractos de los últimos 3 años.

**NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemorales@proyectat.co](mailto:angemorales@proyectat.co).



**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.**1.088.316.938 de Pereira



Samir Guzmán &lt;seguzmant@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición indriver

---

**Angelica Morales** <angemora2020@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 6:25

Para: Sammy Guzman &lt;seguzmant@gmail.com&gt;, support@indrive.com, gr@indrive.com

Sres indriver por medio del presente correo me permito adjuntar un derecho de petición a mi nombre. Quedo atenta.

**derecho de petición indriver.docx**

45K

Cartagena, 05 de Diciembre de 2022.

Señores:

**INDRIVER**

E.S.D

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**

**MARÍA ANGÉLICA MORALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con C.C No. 1.088.316.938 de Pereira en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

**HECHOS:**

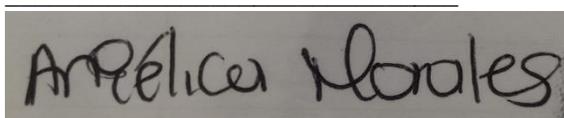
1. Que de la relación sentimental entre los señores **MARÍA ANGÉLICA MORALES** y **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, nació la menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**.
2. Que el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, procedió a demandar por **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENORES** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES**, madre de su menor hija menor **ISABELLA DÍAZ MORALES**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo radicado No. 2022 – 0514.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

Certificado a nombre del **LUIS EDUARDO DÍAZ MACHACÓN**, **identificado con C.C No. 1.047.471.988** De Cartagena, dónde conste si ha sostenido vínculo con la plataforma Indriver durante los últimos tres años, indicando el promedio de viajes e ingresos.

**NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en los correos electrónico: [angemora2020@gmail.com](mailto:angemora2020@gmail.com) o [angemorales@proyectat.co](mailto:angemorales@proyectat.co).



**MARÍA ANGÉLICA MORALES**

**C.C No.1.088.316.938** de Pereira